


23 de junio de 2014

R-1314-43

SEÑORAS RECTORAS Y SEÑORES RECTORES


Uroyoán R. Walker Ramos, Ph.D.

UTILIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO


La Oficina del Contralor de Puerto Rico emitió un informe de auditoría en el que hace señalamientos relacionados al uso de los fondos públicos de la institución. En dicho informe, solicita que nos aseguremos del fiel cumplimiento de lo que establece la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Artículo VI, Sección 9:

“Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley”.

Además, menciona el uso indebido en la utilización de la tarjeta de crédito corporativa. Es importante mencionar que, desde el año 2009, como parte de las Medidas Cautelares adoptadas por el entonces Presidente, se canceló su tarjeta corporativa, la de los rectores y rectoras del sistema de la Universidad de Puerto Rico, así como la de cualquier otro funcionario, con excepción del personal que se dedica a la investigación. Éstos últimos deben cumplir con las leyes, reglamentos y procedimientos aplicables, en especial, lo que establece la Ley Núm. 214 de 29 de agosto de 2002, en el Artículo 1:

“Ningún funcionario o empleado de las ramas ejecutiva, legislativa o judicial, así como de corporaciones públicas, utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su familia, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley. De igual modo, se les prohíbe utilizar tarjetas de crédito o de débito subvencionadas con fondos públicos para cualquier fin que no esté relacionado directamente con su gestión como funcionario público. La violación a esta disposición de ley constituirá causa suficiente para la destitución del cargo que ocupe dicho funcionario público. Dicha destitución estará sujeta a que la autoridad nominadora le conceda al funcionario o empleado el debido proceso de ley”.

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-1117
(787) 250-0000
Fax (787) 759-6917

R-1314-43 - Señor@s Rector@s y Señor@s Rector@s
Página 2
23 de junio de 2014

Por todo lo anterior, les exhorto a realizar las gestiones pertinentes para que la unidad que usted dirige cumpla con lo dispuesto en la Constitución, en la Ley Núm. 214, *supra*, y en toda la reglamentación aplicable.

jmf

c Lcdo. Manuel E. Cámara Montull